

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUJICIAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	PERTENENCIA.
DEMANDANTE:	HERIBERTO GARZÓN TORRES.
DEMANDADO:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA HELENA TORRES DE FRESNEDA (Q.E.P.D.)
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2018-00016-00.
ASUNTO:	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA.
FECHA:	DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Verificando que se encuentra vencido el término del traslado y en firme el auto admisorio de la demanda, en consecuencia, el Despacho debe disponerse a fijar fecha para continuar con las audiencias de que tratan los artículos **372 y 373** del C.G.P.

PRIMERO: De igual forma y atendiendo el Acuerdo N° PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022, por medio del cual se reactivan las diligencias de campo, se fija como fecha próxima para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos **372 y 373** del C.G.P. y diligencia de **inspección judicial** sobre el bien materia de litigio, para el día **29 de JUNIO del 2023**, a la hora de las **8:30 a.m.**

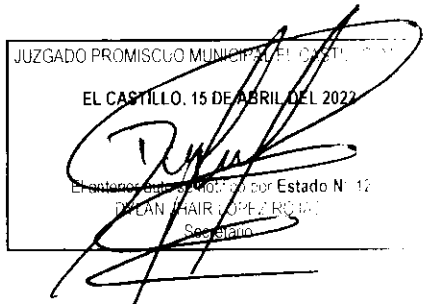
De oficio se ordena que se practique la misma con intervención de perito, para tales efectos se nombra a la señora **FABIOLA CRUZ SOTO**, auxiliar de la Justicia, comuníquesele el nombramiento y si acepta désele posesión

SEGUNDO: Se advierte a las partes que deberán concurrir a la audiencia de forma personal para rendir interrogatorio, su inasistencia les hará acreedores de las sanciones previstas en el artículo 372 No. 4 del C.G.P. Además, se previene, al apoderado de la parte actora y la perito, en caso que no concurra a la audiencia se les impondrá la sanción señalada en el artículo 372 No. 4 inciso 5 y No. 6 inciso 2 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	SUCESION INTESTADA.
DEMANDANTE:	LADY RODRIGUEZ CARABALLO.
CAUSANTE;	JOSE HELI RODRIGUEZ TRIANA.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2019-00009-00.
ASUNTO:	TERMINA POR CONCILIACIÓN.
FECHA:	DOCE (12) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).

Verifica el Despacho que el 30 de noviembre de 2021, se dio inicio a la audiencia de inventarios y avalúos del proceso en referencia, dentro de la cual se solicitó un aplazamiento de 6 meses para que las partes pudieran vender el inmueble dejado en herencia por el causante y con esto se terminara el proceso de sucesión sin que se dictará sentencia.

El 25 de abril se recibió memorial allegado por el apoderado de la parte demandante donde se evidencia Contrato de Venta de Derechos Herenciales, llevado a cabo en la Notaria Segunda del Circulo de Villavicencio – Meta, contrato que da por aprobado el acuerdo de voluntades y amigable composición conciliadas por las partes intervinientes en el presente proceso.

Conforme a lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Castillo – Meta,

RESUELVE

PRIMERO: Terminar el proceso de sucesión intestada identificado con número 502514089001-2019-0009-00.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares designadas en el presente proceso.

TERCERO: No se condena en costas a ninguna de las partes, archivar el presente proceso dejando constancia en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez


JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL CASTILLO (META)
EL CASTILLO, 15 DE ABRIL DEL 2022
El anterior auto se notifica por Estado N° 12
YLAN CHAIR LÓPEZ ROJAS
Secretario

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
DEMANDADO:	ROSENDO PEDRAZA GUERRA.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2020-00001-00.
ASUNTO:	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES.
FECHA:	DOCE (12) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).

Cumplidos como se encuentran los presupuestos establecidos en el postulado del artículo 599 del C.G.P., y atendiendo a la solicitud del apoderado de la parte actora el Juzgado Promiscuo Municipal de El Castillo Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener el señor **ROSENDO PEDRAZA GUERRA**, en las cuentas bancarias, de los bancos, en los términos solicitados a folio 57 del C.P.

SEGUNDO: Se limita la medida por la suma de **\$16.000.000.00.**

TERCERO: Oficiese a las entidades bancarias con las salvedades dispuestas en el artículo 593 No. 10 del C.G.P.

CUARTO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS
Juez



 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
DEMANDADO:	EDILSON FAJARDO CASTILLO.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2020-00026-00.
ASUNTO:	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES.
FECHA:	DOCE (12) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).

Cumplidos como se encuentran los presupuestos establecidos en el postulado del artículo 599 del C.G.P., y atendiendo a la solicitud del apoderado de la parte actora el Juzgado Promiscuo Municipal de El Castillo Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener el señor **EDILSON FAJARDO CASTILLO**, en las cuentas bancarias, de los bancos, en los términos solicitados a folio 47 del C.P.

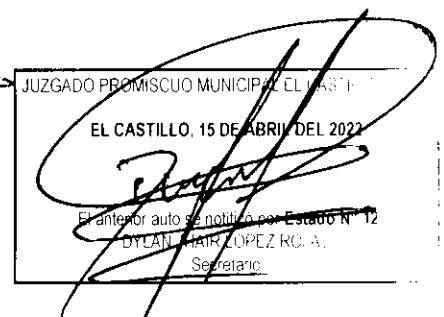
SEGUNDO: Se limita la medida por la suma de **\$22.000.000.00.**

TERCERO: Oficiese a las entidades bancarias con las salvedades dispuestas en el artículo 593 No. 10 del C.G.P.

CUARTO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS
Juez



 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
DEMANDADO:	JOSE ALBERTO BERNAL MAHECHA.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2020-00050-00.
ASUNTO:	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES.
FECHA:	DOCE (12) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).

Cumplidos como se encuentran los presupuestos establecidos en el postulado del artículo 599 del C.G.P., y atendiendo a la solicitud del apoderado de la parte actora el Juzgado Promiscuo Municipal de El Castillo Meta,

RESUELVE:

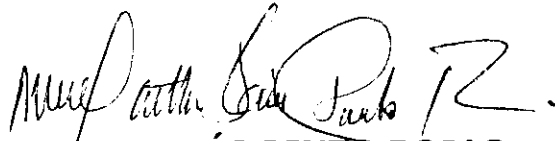
PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener el señor **JOSE ALBERTO BERNAL MAHECHA**, en las cuentas bancarias, de los bancos, en los términos solicitados a folio 44 del C.P.

SEGUNDO: Se limita la medida por la suma de **\$22.000.000.oo.**

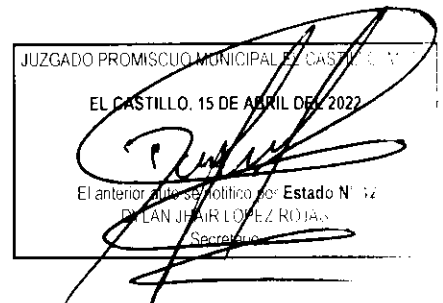
TERCERO: Ofíciase a las entidades bancarias con las salvedades dispuestas en el artículo 593 No. 10 del C.G.P.

CUARTO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



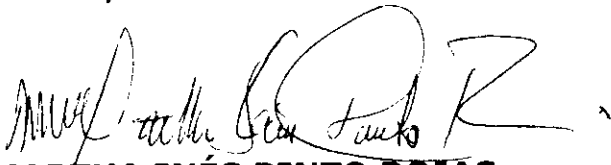
 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	PERTENENCIA.
DEMANDANTE:	CLEOTILDE QUIROGA MARIN Y OTROS.
DEMANDADO:	CLARA ISABEL ARENAS DE NARANJO.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2020-00063-00
ASUNTO:	DESIGNA CURADOR AD-LITEM.
FECHA:	DOCE (12) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).

Realizada la publicación en el Registro Nacional visto a folio 226 y s.s., y vencido como se encuentra el término para designación, se designa a la Doctora, **LINA MARIA BERNAL RICO**, como curadora Ad. Litem de la demandada, señora **CLARA ISABEL ARENAS DE NARANJO** y de las **PERSONAS INDETERMINADAS**.

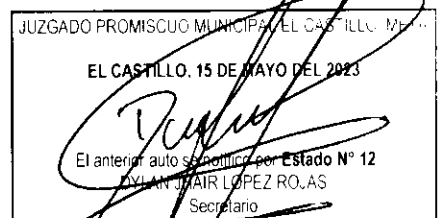
Comuníquese la designación en la forma y términos establecidos en el artículo 48. No. 1 y 7 del C. G. P., informándole que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo, debe notificarse y ejercer ese cargo, el nombramiento es de forzosa aceptación.

Como gastos de curaduría se señala la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos mcte (\$450.000.00), que será pagada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez



 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.
DEMANDADO:	PEDRO ORTEGON ALBINO.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2020-00072-00.
ASUNTO:	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES.
FECHA:	DOCE (12) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).

Cumplidos como se encuentran los presupuestos establecidos en el postulado del artículo 599 del C.G.P., y atendiendo a la solicitud del apoderado de la parte actora el Juzgado Promiscuo Municipal de El Castillo Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener el señor **PEDRO ORTEGON ALBINO**, en las cuentas bancarias, de los bancos, en los términos solicitados a folio 98 del C.P.

SEGUNDO: Se limita la medida por la suma de **\$26.000.000.00.**

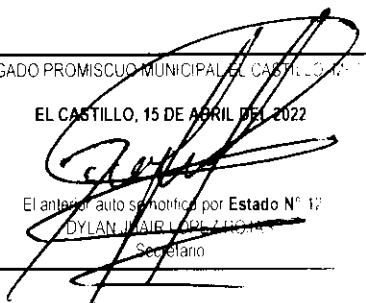
TERCERO: Ofíciase a las entidades bancarias con las salvedades dispuestas en el artículo 593 No. 10 del C.G.P.

CUARTO: Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL EL CASTILLO (META)
EL CASTILLO, 15 DE ABRIL DEL 2022

El anterior auto se notifica por Estado N° 12
DYLAN JUSELY ORTIZ ROJAS
Secretario

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	PERTENENCIA.
DEMANDANTE:	NUBIA BAQUERO FAJARDO.
DEMANDADO:	NEMECIO DUARTE Y OTROS.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2020-00079-00.
ASUNTO:	ORDENA NOTIFICAR.
FECHA:	DOCE (12) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).

Verifica el Despacho la respuesta radicada por el curador Ad – Liten, designado dentro del proceso en referencia, previo a continuar con el trámite del proceso, se ordena llevar a cabo la labor de notificación a la parte demandada conforme a lo ordenado en el auto del 28 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL EL CASTILLO, META
EL CASTILLO, 15 DE ABRIL DEL 2022

El anterior auto se notificó por Estado N° 12
JUAN JHAIR LÓPEZ ROJAS
Secretario

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUJUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	SERVIDUMBRE.
DEMANDANTE:	ARNULFO RODRIGUERZ VALENCIA Y OTROS.
DEMANDADO:	HERNEY ONOVA PEREZ Y OTROS.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2021-00052-00.
ASUNTO:	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA.
FECHA:	DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Verifica el Despacho solicitud de aplazamiento radicada por la Doctora Lina María Bernal, quien funge como curadora Ad- Liten dentro del proceso en referencia, y conforme a que no se ha allegado respuesta por parte del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en consecuencia, el Despacho debe disponerse a fijar nueva fecha para continuar con las audiencias de que tratan los artículos **372 y 373** del C.G.P.

PRIMERO: Se tenía previsto fecha para el 19 de mayo de los corrientes, se fija como fecha próxima para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos **372 y 373** del C.G.P. y diligencia de **inspección judicial** sobre el bien materia de litigio, para el día **31** de **MAYO** del **2023**, a la hora de las **8:30 a.m.**

De oficio se ordena que se practique la misma con intervención de perito, para tales efectos se nombra a la señora **FABIOLA CRUZ SOTO**, auxiliar de la Justicia, comuníquesele el nombramiento y si acepta désele posesión

SEGUNDO: Se advierte a las partes que deberán concurrir a la audiencia de forma personal para rendir interrogatorio, su inasistencia les hará acreedores de las sanciones previstas en el artículo 372 No. 4 del C.G.P. Además, se previene, al apoderado de la parte actora y la perito, en caso que no concurra a la audiencia se les impondrá la sanción señalada en el artículo 372 No. 4 inciso 5 y No. 6 inciso 2 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTHA INÉS PINTO ROJAS

Juez

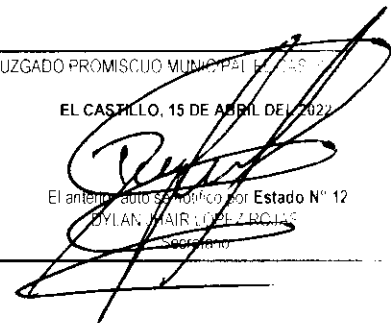
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL EL CASTILLO

EL CASTILLO, 15 DE ABRIL DEL 2023

El anterior auto se notifica por Estado N° 12

DYLAN MAIR LOPEZ ROJAS

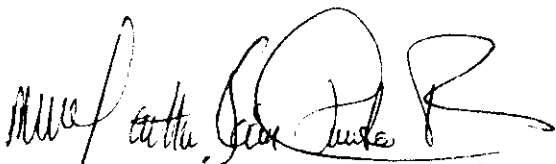
Secretario



 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	WILSON CAMACHO BARRETO.
DEMANDADO:	ROGER RUEDA HERRON.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2021-00063-00.
ASUNTO:	ALLEGA RESPUESTA ORDENA CORRER TRASLADO.
FECHA:	DOCE (12) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).

Verifica el Despacho que fue radicado recurso de reposición en subsidio de apelación por parte del apoderado de la parte actora, en contra del auto de fecha 10 de marzo de 2023, por medio del cual se fijo fecha para audiencia, por tal motivo, se ordena correr traslado bajo las premisas del artículo 110 del C. G. del P., para lo que a bien se disponga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL EL CASTILLO
EL CASTILLO. 15 DE ABRIL DEL 2022
El anterior auto se notifica por Estado N° 12
DYLAN CAMILO LOPEZ ROJAS
Secretario

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	EDGAR ANDRES CALIXTO RODRIGUEZ.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2022-00045-00
DECISIÓN:	ORDENA INCLUSIÓN EN EL R.N.E.
FECHA:	DOCE (12) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).

Realizada en debida forma publicación según lo ordenado en auto de fecha 15 de diciembre de 2022, procédase por secretaria con la inclusión de datos en el Registro Nacional de emplazados, de conformidad con lo previsto en el **artículo 108 del C.G.P.**

El emplazamiento se entiende surtido **quince (15) días** después de publicada la información en el mentado registro.

Se advierte al emplazado que si transcurrido dicho término no comparece se le designará un **Curador Ad-Litem** con quien se surtirá dicha notificación y se proseguirá el proceso hasta su terminación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS
Juez


JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL
EL CASTILLO, 15 DE ABRIL DEL 2022
El anterior auto se notifica por Estado N° 12
DYLAN JAIR LOPEZ ROJAS
Secretario

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CASTILLO (META)
CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE:	PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS JUDICIALES Y RECUPERACIÓN DE CARTERA.
DEMANDADO:	DEYANIRA BERNAL HERNANDEZ.
RADICACIÓN:	50251-40-89-001-2022-00046-00.
ASUNTO:	NIEGA TRÁMITE.
FECHA:	DOCE (12) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).

Verifica el Despacho solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, donde pide al Despacho que se siga adelante con la ejecución dentro del proceso en referencia, desconociendo el apoderado que el Juzgado el 17 de marzo de 2023, profirió auto de seguir adelante con la ejecución, el cual fue notificado por medio de estado número 08 de 21 de marzo de la presente anualidad.

Por tal razón se niega la petición elevada por el apoderado, y se ordena que por secretaria se envíe copia del auto en mención al correo electrónico del apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA INÉS PINTO ROJAS
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL CASTILLO
EL CASTILLO, 15 DE ABRIL DEL 2022
El anterior auto se notificó por Estado N° 12
DYLAN JHAIR CORREA ROJAS
Secretario